

LEY SOBRE IMPUESTO A LAS HERENCIAS ASIGNACIONES Y DONACIONES – LEY N° 16.271 – ART. 18, N° 1 Y N°5 – LEY N° 21.094, ART. 39. (ORD. N° 775, DE 24.03.2021)

Donación efectuada a universidad del Estado.

De acuerdo con su presentación, su clienta hará una donación a la Universidad XXXXXX destinada a la investigación en el área de psiquiatría, la que de acuerdo con la letra j) del artículo 39 de la Ley N° 21.094, se encuentra liberada del trámite de la insinuación.

Al respecto, consulta si dicha donación está exenta del impuesto a las donaciones conforme a lo dispuesto en los N° 1 o 5 del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y, de estar afecta, cómo se debe proceder al pago del impuesto correspondiente al no existir expediente judicial de insinuación.

Sobre la materia, y conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, “las universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas”.

De este modo, siendo la Universidad XXXXXX una universidad del Estado¹, en su carácter de donataria – sujeto pasivo del impuesto a las donaciones conforme a lo establecido en el artículo 52 la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones – estaría exenta del impuesto en comento.

Conforme lo anterior, en el caso en análisis es innecesario referirse al pago de dicho impuesto.

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Oficio N° 775, de 24.03.2021
Subdirección Normativa
Dpto. de Técnica Tributaria

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que estableció los estatutos de la Universidad XXXXXX.